



RADICADO	05-893-40-89-001- <b>2018-00291</b> -00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (s)	ERGIDIA DE LOS DOLORES GUTIERREZ DE MARÍN
DEMANDADO (s)	GUSTAVO GALÁN PINILLA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA Y REQUIERE
AUTO	No. 680

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la ORIP de BARRANCABERMEJA donde informa que la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre inmueble objeto de reivindicación no fue registrada porque el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-71809 es inexistente, por encontrarse jurídicamente cerrado.

De otro lado, teniendo en cuenta la certificación de INTER RAPIDISIMO obrante a folio 35, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que aporte el citatorio que le fue remitido al demandado, debidamente cotejado, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP.

Toda vez que lo anterior es necesario para continuar el trámite de la demanda SE LE CONCEDE A LA DEMANDANTE treinta (30) días para que cumpla con dicho requerimiento o efectúe adecuadamente la notificación de la contraparte, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación, conforme lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 085, fijado hoy 06 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO